



SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE FIJA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO

FICHA Nº 34

Proyecto de Ley	Proyecto de ley que fija Ley Marco de Cambio Climático
Boletín	13191-12
Etapa	Primer Trámite Constitucional/Senado
Comisión	De Medio Ambiente y Bienes Nacionales. Isabel Allende, Alfonso De Urresti, José Miguel Durana, Ximena Órdenes, Rafael Prohens.
Fecha de la sesión	06-07-2021
Tema	Continuar el estudio de las indicaciones presentadas al proyecto de ley.
Senadores Asistentes	Ximena Órdenes (P), José Miguel Durana, Rafael Prohens e Isabel Allende.
Invitados a exponer	SOCIEDAD CIVIL: no hubo.
	ACADEMIA: Del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2: La Directora, Dra. Maisa Rojas; la Directora Ejecutiva, señora Andrea Rudnick, y la Investigadora, Dra. Pilar Moraga.
	SECTOR PRIVADO: no hubo.
	SECTOR PÚBLICO: Del Ministerio del Medio Ambiente: La Ministra, señora Carolina Schmidt; la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina Sandoval; la Jefa de la Oficina de Cambio Climático, señora Carolina Urmeneta, y los Asesores Legislativos, señora Andrea Barros y señor Pedro Pablo Rossi.
Asistentes	Asesores: Del H. Senador Prohens, señor Eduardo Méndez. Del H. Senador De Urresti, señor Javier Sánchez. De la H. Senadora Órdenes, señor Matías Ortiz. De la H. Senadora Allende, señor Alexandre Sánchez.
Enlace sesión	https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2021-07-05/171324.html
Link tramitación	https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13191-12

RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: 1.- Sistema de certificación voluntaria de gases de efecto invernadero y uso del agua. 2.- Planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas.
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: 1. Se aprueba la nueva redacción del artículo 27, sobre el sistema de certificación voluntaria de gases de efecto invernadero y uso del agua. 2. Se aprueba la nueva redacción del artículo 12, sobre elaboración, contenido y actualización de Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas.

Detalle de la discusión

1. Inicia la sesión con el análisis de las indicaciones presentadas al artículo 27, sobre sistema de certificación voluntaria de gases de efecto invernadero y uso del agua. En total, a este artículo se presentaron 11 indicaciones, algunas de parte de los Senadores y otras por el Presidente de la República. La mesa técnica presenta su propuesta recogiendo algunas de las indicaciones presentadas, incorporando el uso eficiente del agua a este sistema de certificación. Se agrega, además, la facultad de la Superintendencia del Medio Ambiente para revocar el certificado a modo de sanción.

La Senadora Allende señala que su postura es que esta certificación no debiese ser voluntaria, sino obligatoria, a lo cual se le responde que lo buscado es fomentar a que las diversas organizaciones gestionen estos sistemas, promoviendo la gestión de los gases de efecto invernadero y uso eficiente del agua, siendo esto un servicio que se entrega a modo de potenciar dicha gestión. Además, se indica que a nivel internacional los sistemas obligatorios aún están siendo explorados.

Sometida a votación la propuesta de la mesa técnica, es aprobada por unanimidad en los términos que siguen:

Proyecto de ley aprobado en general por el Senado.	Texto aprobado por la Comisión.
<p>Artículo 27.- Sistema de Certificación de Gases de Efecto Invernadero. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como de la reducción o absorción de dichos gases, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.</p> <p>La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser efectuada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>Artículo 27.- Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, así como de la reducción o absorción de dichos gases y forzantes, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento.</p> <p>Asimismo, podrán otorgarse certificados, rótulos o etiquetas relativas a la cuantificación, gestión y reporte del uso eficiente del agua, así como la reducción de su consumo, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que</p>

La Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el involucramiento del sector privado y la certificación de gases de efecto invernadero en sus instrumentos.

establezca un reglamento. Para ello podrán desarrollarse estándares e indicadores, o utilizar los reconocidos internacionalmente.

Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento, **condiciones y revocación** de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.

La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser efectuada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Las infracciones a este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.

La Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el involucramiento del sector privado, **y** la certificación de **reducción de** gases de efecto invernadero, **así como de uso eficiente del agua** en sus instrumentos.

2. A continuación, se revisa el artículo 12 sobre Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, el que es objeto de 15 indicaciones.

La mesa técnica presenta su propuesta, que contempla las indicaciones de colaboración con diversos Ministerios en la elaboración del Plan, la modificación de su contenido y su vinculación con los Planes Regionales de Cambio Climático

La Senadora Allende cuestiona que el Ejecutivo no se incluya a los Gobernadores Regionales en la confección de los planes, teniendo en cuenta que son la máxima autoridad regional y por ello están más insertos territorialmente. Sobre el inciso segundo, quiere saber la diferencia entre “revisión” y “actualización” de los planes. Además, destaca y propone que se incorporen las observaciones de la Prof. Verónica Delgado en relación a que dicha actualización de planes se efectúe cada cinco años y que la elaboración sea conjunta entre Ministerios, en vez de sólo una colaboración con el MMA.

La Sra. Paulina Sandoval responde que la participación del Gobernador Regional se hará en la medida en que se incorporan en los Planes Regionales de Cambio Climático, que se adoptan con acuerdo favorable del Gobierno Regional, y es ahí donde deben vincularse con el territorio. Sobre la observación de que se haga la actualización cada cinco años, señala que son 101 cuencas y que la proyección atiende a la capacidad del Estado de elaborar 10 por año, por lo que en ese sentido se estableció el plazo de 10 años.

Sobre la ausencia del Gobernador Regional, la Senadora Órdenes reflexiona acerca de la presidencia de la Comisión de Evaluación SEA, que quedó a cargo del Delegado Presidencial y no de la autoridad regional, por lo que la figura debiera ser revisada en otros cuerpos legales en la etapa de transición.

Se somete a votación la propuesta de la mesa técnica, resultando aprobada por unanimidad en los términos que siguen:

Proyecto de ley aprobado en general por el Senado.	Texto aprobado por la Comisión.
<p>Artículo 12.- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. Estos instrumentos tienen por objeto identificar la oferta y demanda actual de agua superficial y subterránea, * establecer el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticar el estado de información sobre cantidad, calidad, * infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.</p> <p>Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público, deberá actualizarse cada diez años y considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca;</p> <p>b) El balance hídrico;</p> <p>c) Medidas de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad se encuentre afectada;</p> <p>d) Medidas para hacer frente a las necesidades de recursos hídricos para el consumo humano;</p> <p>e) Medidas concretas para hacer frente a los efectos adversos derivados del cambio climático, tales como sequías, inundaciones y pérdida de calidad de las aguas;</p> <p>f) Los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N° 19.300, en el caso que se hayan dictado; y</p> <p>g) Un programa para la instalación y actualización progresiva de sistemas de monitoreo.</p>	<p>Artículo 12.- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, con la colaboración del Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Minería, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud y Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Estos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificar las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, establecer el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticar el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.</p> <p>Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público, deberá actualizarse cada diez años y considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) La caracterización de la cuenca;</p> <p>b) La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca y la modelación de la calidad del agua superficial y subterránea, de manera coordinada con los órganos competentes;</p> <p>c) Un balance hídrico que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización; la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos, y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos;</p>

Dichos planes deberán ser consistentes con las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables a que hace referencia el artículo 70, letra i), de la ley N° 19.300 y los Planes Sectoriales de Adaptación.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser efectuada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.

La Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el involucramiento del sector privado y la certificación de gases de efecto invernadero en sus instrumentos.

d) **Un plan** de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad, **en cuanto cantidad y/o calidad incluyendo parámetros biológicos, físicos y químicos** se encuentre afectada, **o haya riesgo de afectación;**

e) **Un plan** para hacer frente a las necesidades **presentes y futuras** de recursos hídricos **con preferencia en** el consumo humano, **y la conservación y preservación de la naturaleza.** Se incluirá **una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza tales como, la restauración o conservación de humedales, riberas, bosque nativo, prácticas sustentables agrícolas así como las mejores técnicas disponibles para la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras que sean aplicables. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos y beneficios de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda a diez años, para consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza;**

f) Medidas concretas para hacer frente a los efectos adversos derivados del cambio climático, tales como sequías, inundaciones y pérdida de calidad de las aguas;

g) Los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N° 19.300, en el caso que se hayan dictado; y

h) Un programa **quinquenal para la ampliación instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas y la mantención e implementación de la red de monitoreo de calidad de las aguas superficiales y subterráneas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve.**

i) Indicadores anuales de cumplimiento de la

	<p>planificación y avance de cada plan, identificando el organismo del Estado responsable de su implementación. Dicha información y la de los modelos conceptuales con sus códigos y escenarios de cambio climático que se generen en cada plan será de público acceso en una plataforma electrónica dispuesta al efecto.</p> <p>Las medidas que deban ser implementadas por los órganos señalados en el inciso anterior, podrán ser priorizadas en su respectivo ámbito de gestión, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, e informadas al Ministerio de Obras Públicas.</p> <p>Dichos planes deberán ser consistentes con las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables a que hace referencia el artículo 70, letra i), de la ley N° 19.300, la Estrategia Climática de Largo Plazo, y el Plan Sectorial de Adaptación de Recursos Hídricos.</p> <p>Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán considerar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas cuando corresponda. Asimismo, dichos planes estratégicos deberán ser considerados en la elaboración y actualización de los instrumentos de planificación territorial y los planes regionales de ordenamiento territorial que sean aplicables</p> <p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización, así como el monitoreo y reporte de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, debiendo considerar al menos, una etapa de participación ciudadana de 30 días hábiles</p>
--	---

3. Continúa la sesión con la discusión del artículo 16 sobre autoridades sectoriales, donde se revisa la propuesta de la mesa técnica que agrega un nuevo inciso final referente a los enfoques de perspectivas de género y vulnerabilidad social. Su discusión se realiza en conjunto con el artículo 10, que trata sobre el Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático, que se entrega a las Naciones Unidas y contiene todas las normas, planes, acciones, medidas, entre otros, que están contempladas en los instrumentos de gestión de cambio climático o que hayan sido propuestas por otros organismos públicos para

monitorear el avance; justamente es este factor el que se quiere fortalecer. Al punto se debate sobre la ubicación de un párrafo adicional referente a sanciones por incumplimiento ya sea en el artículo 10 o el 16, tema sobre el que existen dos posturas: por un lado, una propuesta del Ministerio que adhiere a una exposición pública del Ministro o Ministra del Medio Ambiente ante el Congreso, donde se le cite para tal efecto y explique abiertamente las deficiencias de los resultados y las medidas a tomar; por otro lado, los asesores de la comisión proponen una sanción directa que conlleva multas y suspensión del ejercicio del cargo para la autoridad competente. A este respecto, la Sra. Ministra fundamenta su postura con experiencias internacionales, donde la implementación de sanciones como esta ha llevado a poner metas menos ambiciosas por el temor a no cumplirlas y termina siendo un retraso a la carbono neutralidad. Además, atendida la intervención de numerosos agentes es muy posible que resulte dificultoso en la práctica adjudicar responsabilidad directa a un solo jefe de la administración.

Respecto a esto las senadoras Órdenes y Allende entienden que no son propuestas contrapuestas o excluyentes, agregando que esta sanción se agrega a partir de la lógica de la ley de transparencia y a propuesta del profesor Luis Cordero, experto en derecho administrativo que avaló la incorporación de la referida sanción. La Senadora Allende ejemplifica con la tardanza de 11 años en aprobar el Plan de Descontaminación de Calama, caso en que se pidió la renuncia del Seremi de Medio Ambiente respectivo, pero no se hizo valer la responsabilidad al Subsecretario, que es el funcionario legalmente responsable de impulsar el referido plan. En este punto, el asesor Alexandre Sánchez menciona que esta propuesta se origina a raíz de diversas indicaciones que buscaban instaurar la posibilidad de acusar constitucionalmente a los ministros que no cumplieran con los plazos establecidos en la ley de cambio climático, lo que fue finalmente descartado por la mesa técnica por no ser el mecanismo adecuado para el caso. Ello derivó en esta propuesta adicional y no excluyente al control político sugerido por el MMA (en que los Ministerios sectoriales puedan asistir al Congreso a mostrarlos avances requeridos), sugiriendo una alternativa adicional consistente en un control administrativo similar al de la Ley de Transparencia, que pone la responsabilidad en el superior jerárquico del servicio respectivo.

Se opta por suspender la votación y retomarla en una eventual próxima sesión.

Proyecto de ley aprobado en general por el Senado.	Texto propuesto por la mesa técnica.
<p>Artículo 16.- Autoridades sectoriales. Las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Esto es, los ministerios de Agricultura, Economía, Fomento y Turismo, Energía, Minería, Obras Públicas, Salud, Transportes y Telecomunicaciones, Defensa Nacional, Vivienda y Urbanismo y Medio Ambiente.</p> <p>Corresponderá a tales organismos:</p> <p>a) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de</p>	<p>Artículo 16.- Autoridades sectoriales. Las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Esto es, los ministerios de Agricultura, Economía, Fomento y Turismo, Energía, Minería, Obras Públicas, Salud, Transportes y Telecomunicaciones, Defensa Nacional, Vivienda y Urbanismo y Medio Ambiente.</p> <p>Corresponderá a tales organismos:</p> <p>a) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de</p>

<p>Mitigación del cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 8°;</p> <p>b) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Adaptación al cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 9°;</p> <p>c) Hacer seguimiento de las medidas establecidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación en la que participen otros organismos;</p> <p>d) Incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la elaboración e implementación de las políticas, programas, planes, normas e instrumentos correspondientes a su sector, según corresponda;</p> <p>e) Participar en la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;</p> <p>f) Informar anualmente al Ministerio del Medio Ambiente sobre la elaboración e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático correspondientes a su sector;</p> <p>g) Definir y ejecutar acciones concretas relativas a los medios de implementación señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, de conformidad con los artículos 8°, letra c), y 9° ii) letra d), que serán incorporados en los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación; y</p> <p>h) Las demás funciones que la ley establezca.</p> <p>Los planes señalados en los literales a) y b) podrán ser elaborados en un mismo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, en caso que correspondan a la misma autoridad sectorial.</p>	<p>Mitigación del cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 8°;</p> <p>b) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Adaptación al cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 9°;</p> <p>c) Hacer seguimiento de las medidas establecidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación en la que participen otros organismos;</p> <p>d) Incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la elaboración e implementación de las políticas, programas, planes, normas e instrumentos correspondientes a su sector, según corresponda;</p> <p>e) Participar en la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;</p> <p>f) Informar anualmente al Ministerio del Medio Ambiente sobre la elaboración e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático correspondientes a su sector;</p> <p>g) Definir y ejecutar acciones concretas relativas a los medios de implementación señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, de conformidad con los artículos 8°, letra c), y 9° ii) letra d), que serán incorporados en los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación; y</p> <p>h) Las demás funciones que la ley establezca.</p> <p>Los planes señalados en los literales a) y b) podrán ser elaborados en un mismo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, en caso que correspondan a la misma autoridad sectorial.</p>
---	---

	<p>En la elaboración de los planes señalados en el inciso anterior, las autoridades sectoriales deberán colaborar con los organismos competentes, especialmente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el objeto de incorporar el enfoque de género y los grupos vulnerables.</p>
--	---

<p>Proyecto de ley aprobado en general por el Senado.</p>	<p>Texto propuesto por la mesa técnica.</p>
<p>Artículo 10.- Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. El Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático o RANCC contiene las políticas, planes, programas, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.</p> <p>El RANCC agrupará la información en las siguientes materias:</p> <p>a) Adaptación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Adaptación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;</p> <p>b) Mitigación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;</p> <p>c) Medios de Implementación: constituido por las acciones tendientes a implementar el desarrollo y transferencia de tecnología, la creación y fortalecimiento de capacidades y el financiamiento, y</p>	<p>Artículo 10.- Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. El Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático o RANCC contiene las políticas, planes, programas, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.</p> <p>El RANCC agrupará la información en las siguientes materias:</p> <p>a) Adaptación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Adaptación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;</p> <p>b) Mitigación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;</p> <p>c) Medios de Implementación: constituido por las acciones tendientes a implementar el desarrollo y transferencia de tecnología, la creación y fortalecimiento de capacidades y el financiamiento, y</p>

<p>d) Gestión del cambio climático a nivel regional y local: descripción general de las medidas y acciones a nivel territorial.</p> <p>El RANCC será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Su aprobación se realizará mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente. El RANCC se actualizará cada 4 años o de acuerdo a lo que establezca la Convención en relación a las Comunicaciones Nacionales.</p>	<p>d) Gestión del cambio climático a nivel regional y local: descripción general de las medidas y acciones a nivel territorial.</p> <p>El RANCC será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Su aprobación se realizará mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente. El RANCC se actualizará cada 4 años o de acuerdo a lo que establezca la Convención en relación a las Comunicaciones Nacionales. Se formalizará mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente, y será actualizado cada dos años, de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención.</p> <p>Previo a su informe a la Convención, el Ministro del Medio Ambiente dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras de Diputados y del Senado respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.</p> <p>En caso de que las medidas de los respectivos planes sectoriales no avancen según lo comprometido, deberá citarse al Ministro de Estado respectivo, conforme al artículo 52 numeral 1) letra b) de la Constitución Política de la República, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados pueda utilizar otros mecanismos de fiscalización de los actos de gobierno para determinar las responsabilidades políticas de las autoridades sectoriales.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado o el atraso en el cumplimiento por un plazo superior a seis meses será sancionado con</p>
---	--

	<p>la medida disciplinaria de multa equivalente a una media remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado por la Contraloría General de la República de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.</p> <p>Si la autoridad o jefatura superior del órgano o servicio de la Administración de Estado, sancionado, persistiere en su actitud, se le aplicará el doble de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.</p>
--	---

Ficha confeccionada por: Daniel Ahumada, Fernanda Clemo, Pablo Garrido, Juan Sosa y Verónica Delgado.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Julio 2021.